

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de octubre de 2022

RADICACIÓN: 760013103003-2022-00134-00
PROCESO: VERBAL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE: MARIO VILLAMIL HIDALGO
DEMANDADO: MÁS CONSTRUCCIONES S.A.S. y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A como vocera y administradora del del fideicomiso denominado FA-3251 Recursos Novara 1161.

La apoderada judicial del demandante allegó la constancia de haber remitido a los correos servicioalcliente@masconstrucciones.com.co y notijudicial@accion.com.co la demanda, anexos, autos inadmisorio y admisorio, a efectos de realizar la notificación, el 17 de junio de 2022¹.

Ahora, Acción Sociedad Fiduciaria S.A. otorgó poder a un profesional del derecho para que represente sus intereses, documento² que al venir ajustado a derecho se procederá a reconocerle personería para actuar en este asunto.

Y en virtud de tal facultad el apoderado referido interpuso dentro de la oportunidad legal, recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda³, el cual se resolverá por separado.

Respecto a MÁS CONSTRUCCIONES S.A.S. se le tendrá por notificada desde el 23 de junio de 2022⁴, por lo que la oportunidad para ejercer su derecho de defensa venció el 26 de julio de 2022.

Por lo anterior se procederá a dar aplicación al artículo 301 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente a la demandada ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A como vocera y administradora del del fideicomiso denominado FA-3251 Recursos Novara 1161.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JHON EDINSON CORRALES WILCHES para actuar en este asunto conforme a las voces del mandato conferido por la demandada ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A como vocera y administradora del del fideicomiso denominado FA-3251 Recursos Novara 1161.

TERCERO: TENER por notificado a la demandada MÁS CONSTRUCCIONES S.A.S., desde el 23 de junio de 2022.

04

1 Cuaderno 1ª instancia, archivos 23 y 24

2 Cuaderno 1ª instancia, archivos 17 y 18

3 Cuaderno 1ª instancia, archivos 11

4 Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica⁵

RAD: 760013103003 2022-00134-00



⁵ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344ce19835c80b8619d9c96d73dd107017ed44834b40ea76b35bc53ee41e2545**

Documento generado en 03/10/2022 04:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>